

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1016
DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO N° 892

SANTIAGO, 15 JUL. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 059/2005, de fecha 24 de junio de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 41, de fecha 7 de julio de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004, N° 328, N° 550 y N° 693, todos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las consultas previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

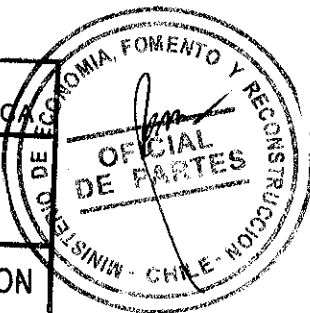
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos N° 328, N° 550 y N° 693 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el Informe Técnico de la Subsecretaría de Pesca citado en Visto ha recomendado aumentar la cuota global anual de captura fijada para el recurso Anchoveta en la unidad de pesquería antes indicada, aumentando la fracción reservada con fines de investigación con el objeto de permitir y reforzar la ejecución de proyectos de investigación vinculados con el monitoreo reproductivo y la evaluación de stock desovante de dicha citada especie.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
15 JUL 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones, y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

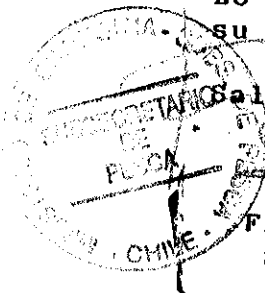
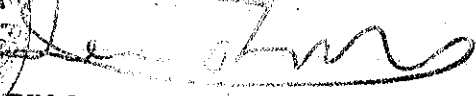
Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º N° 1º letra b) del Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado por Decretos Exentos N° 328, N° 550 y N° 693, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoveta y Sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2005, en el sentido de aumentar a 19.839,284 toneladas la fracción reservada con fines de investigación del recurso Anchoveta en dicha unidad de pesquería.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción


Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento
Saluda Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca